OTRO SI Nº 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 003-2025

CONTRATO DE OBRA No.:	003 DE 2025
OBJETO:	ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS CENTROS RURALES LOS PINOS, LAS PLAYAS, EL ROSAL Y CUASPUD GRANDE, PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YO REINARÉ DEL MUNICIPIO DE CUMBAL – NARIÑO, MEDIANTE INTERVENCIONES EN UNIDADES SANITARIAS, AULAS, RESTAURANTE ESCOLAR Y ÁREAS COMUNES, CON EL FIN DE GARANTIZAR AMBIENTES DIGNOS, HIGIÉNICOS Y SEGUROS QUE FORTALEZCAN EL APRENDIZAJE, LA SALUD Y LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES.
CONTRATISTA:	CARLOS ANDRÉS VILLARREAL TAPIA 87.719.251 de Ipiales - Nariño,
VALOR CONTRATO:	SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($75.628.750). IVA INCLUIDO.
VALOR DE CONTRATO SEGÚN OTRO SI	NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (93.374.569).IVA INCLUIDO.
PLAZO CONTRACTUAL INICIAL:	DOS (2) MESES
PLAZO CONTRACTUAL SEGÚN OTRO SI No 2	CINCO (5) MESES
FECHA DE INICIACION:	OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	OCHO (8) DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA No 2 :	NUEVE (9) DE MARZO DE 2026
SUPERVISION:	EDUARDO EFRAIN MITIS

Entre los suscritos, **EDUARDO EFRAIN MITIS,** identificado con cédula de ciudadanía número 87.512.128 de Cumbal – Nariño y obrando en representación de la Institución Educativa Yo Reinare, en su calidad de Rector, debidamente facultado para celebrar contratos, quien para los efectos de este Contrato se denominará EL

CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, CARLOS ANDRÉS VILLARREAL TAPIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.719.251 de Ipiales - Nariño, obrando en nombre propio, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente OTRO SI Nº 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 003-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025**,** el cual se rige por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad e incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley. **2.** Que entre La Institución Educativa Yo Reinare del Municipio de Cumbal y EL CONTRATISTA, se celebró el Contrato de Obra No. 003-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($75.628.750). IVA INCLUIDO. M/CTE. cuyo objeto es el *"ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS CENTROS RURALES LOS PINOS, LAS PLAYAS, EL ROSAL Y CUASPUD GRANDE, PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YO REINARÉ DEL MUNICIPIO DE CUMBAL – NARIÑO, MEDIANTE INTERVENCIONES EN UNIDADES SANITARIAS, AULAS, RESTAURANTE ESCOLAR Y ÁREAS COMUNES, CON EL FIN DE GARANTIZAR AMBIENTES DIGNOS, HIGIÉNICOS Y SEGUROS QUE FORTALEZCAN EL APRENDIZAJE, LA SALUD Y LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES.."*. ***3*** *Que a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA YO REINARE, en la vigencia 2025 le fue aprobado un proyecto denominado "Adecuación y mejoramiento de infraestructura educativa existente" por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, un monto de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (93.374.569).IVA INCLUIDO.* ***4.*** *Mediante proceso de selección de Mínima Cuantía MC-001-2025, adelantado por la Institución Educativa en el mes de septiembre del año 2025 se comprometió el valor de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($75.628.750). IVA INCLUIDO, quedando un saldo restante sin comprometer por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (17.745.819) IVA INCLUIDO.* ***5****. En el mes de noviembre de 2025 entre la Institución Educativa y el Contratista se proyectó un acta de balance No 1, mediante la cual se establecieron mayores de cantidades de obra a ejecutar en la referida adecuación, por cuanto en el plan de inversión inicial no se tuvieron en cuenta dichas actividades que se detallan en la respectiva acta de balance anexa al presente otro si No 2, actividades requeridas para darle la respectiva funcionalidad del proyecto inicialmente contratado. (acta anexa al presente otro si No 2)*

6. El supervisor del contrato, con fundamento en el acta de balance No 1 y la aprobación de la adición de la ejecución de obras adicionales por parte del consejo directivo de la Institución Educativa y del presupuesto de obras adicionales presentado, aprueba se adicione el valor del contrato, en los valores debidamente referenciados en el acta de balance. **7.** Que mediante oficio del 5 de enero de 2026 el Contratista solicito ampliación el plazo de ejecución del contrato, debido a la confluencia de fiestas de fin y comienzo de año en gran medida han retrasado el avance de los trabajos de mejoramiento de algunas sedes educativas **8.** Que el plazo según prorroga No 1 del mencionado contrato según la cláusula segunda del mismo, es por el término de tres (3) meses contados a partir de la orden de iniciación. **9.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para **"(…)** *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos - como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.".* **10.** Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por el contratista y avalada por el supervisor del contrato, resultar necesario y procedente suscribir el presente otro sí No 2 al contrato de Obra No. 003-2025, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR a la cláusula cuarta DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (17.745.819) IVA INCLUIDO. al valor inicial del contrato, por tanto, la CLAUSULA CUARTA, quedara así:

"CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.- El Valor del presente contrato asciende a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (93.374.569).IVA INCLUIDO."

CLAUSULA SEGUNDA. SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

CDP No.	Fecha	Cuenta No.	Denominación	Valor
2026001	2026-02-11	2.3.2.02.02.005.01	Construcción y servicios de la construcción	$ 17.745.819,00

CLAUSULA TERCERA: **MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2025, la cual quedará así:** "PLAZO DE EJECUCION.- Prorrogar el plazo inicial del contrato en tres (3) meses más, por lo que el plazo definitivo del contrato es por el termino de cinco (5) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLAUSULA CUARTA: El contratista deberá ampliar la garantía única prevista en la cláusula decima primera y segunda del contrato principal, de acuerdo con la adición, por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (17.745.819) IVA INCLUIDO, conforme a las garantías constituidas en el contrato inicial.

CLAUSULA QUINTA. -Las demás cláusulas del contrato original no se modifican por lo que continuarán vigentes hasta la terminación del mismo.

Para constancia se firma en la secretaría de la Institución Educativa Yo Reinare del Municipio de Cumbal - Nariño, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2.026).

CONTRATANTE	CONTRATISTA
EDUARDO EFRAÍN MITIS RECTOR INSTITUCIÓN EDUCATIVA Firma: *(Original firmado)*	**CARLOS ANDRÉS VILLARREAL TAPIA** CC No 87.719.251 DE IPIALES - NARIÑO Firma: *(Original firmado)*